



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 24 AGO. 2022

Rad. No. 05-2022-00652-00 EJECUTIVO

DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADA: FRANCY SOTO GUTIERREZ.

Revisada las pretensiones del libelo genitor, se advierte que éste Juzgado carece de competencia para conocer del asunto de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 20 del C.G. del Proceso.

En efecto, conforme al numeral 1° de ese precepto “*De los contenciosos de mayor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria salvo lo que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa*” corresponderá a éste conocer de los procesos de **mayor cuantía**.

En el presente asunto, el valor **de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), por lo tanto, en atención a lo previsto por el art. 25 del C. G. del P., es un asunto de mayor cuantía.

Así, teniendo en cuenta, que la demanda fue presentada ante la Oficina Judicial -reparto- el **día 05 de julio de 2022**, y que además, las pretensiones superan el tope establecido para la menor cuantía, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: “***El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose***”.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

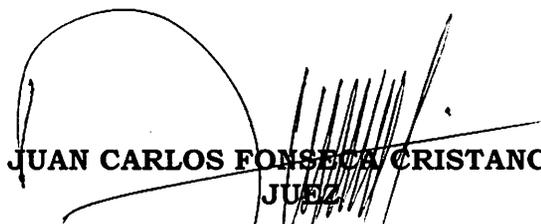
RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda ejecutiva instaurada por **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra de **FRANCY SOTO GUTIERREZ**, por factor cuantía.

2. ORDENAR la remisión (digitalizada) de la demanda y sus anexos, a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO** para que sea repartido ante los jueces

CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, quien es el competente. **Oficiese y háganse las desanotaciones del caso.**

NOTIFÍQUESE


JUAN CARLOS FONSECA CRISANCHO
JUEZ

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 7.5
Fijado hoy 12 5 AGO 2022 a la hora de las 8:00 AM

Lina Victoria Sierra Fonseca